Instituto de Previsión Social
Consejo de Administración

Acta Nº 015/2020 de fecha 28 de febrero de 2020

RESOLUCIÓN C.A. Nº 015-008/2020

POR LA QUE SE APRUEBA EL SUPUESTO DE EXCEPCIONALIDAD; SE AUTORIZA EL LLAMADO Y SE APRUEBA EL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARA LA CONTRATACIÓN POR VÍA DE LA EXCEPCIÓN N° 13/20 "ADQUISICIÓN POR URGENCIA IMPOSTERGABLE DEL MEDICAMENTO EVEROLIMUS (AFINITOR 5 MG) PARA MARÍA CELSA POLETTI DE RIVAS".

VISTO: El Expediente Digital identificado como CA/Nº 473/2020, recepcionado en la Secretaría del Consejo de Administración, en fecha 25 de febrero de 2020, el cual contiene la Providencia de la Dirección Operativa de Contrataciones, refrendada por la Gerencia de Abastecimiento y Logística, que remitió el Memorando DOP/DLI2/N° 0049/2020, de fecha 24 de febrero de 2020, del Departamento de Licitaciones - Sección Compra Directa, por la que se eleva a consideración de la Máxima Autoridad, la solicitud de aprobación del supuesto de excepcionalidad, autorización del llamado y aprobación del Pliego de Bases y Condiciones para la Contratación por Vía de la Excepción N° 13/20 "ADQUISICIÓN POR URGENCIA IMPOSTERGABLE DEL MEDICAMENTO EVEROLIMUS (AFINITOR 5 MG) PARA MARIA CELSA POLETTI DE RIVAS"; y

CONSIDERANDO: Que, en fecha 02 de febrero de 2020, la Dirección Operativa de Contrataciones, recepcionó el pedido de contratación por la vía excepcional para la "ADQUISICIÓN POR URGENCIA IMPOSTERGABLE DEL MEDICAMENTO EVEROLIMUS (AFINITOR 5 MG) PARA MARÍA CELSA POLETTI DE RIVAS";

Que, por Nota Interna de fecha 31 de enero de 2020, identificada como Expediente NOT-7124-2020-000011, la Sección Planificación de Sumunistros de Salud, a través del Departamento de Gestión de Medicamentos e Insumos de Salud, solicitó el inicio de los tramites del llamado para la "ADQUISICIÓN POR URGENCIA IMPOSTERGABLE DEL MEDICAMENTO EVEROLIMUS (AFINITOR 5 MG) PARA MARÍA CELSA POLETTI DE RIVAS", de manera a dar cumplimiento a lo solicitado por la Dirección Jurídica según NOT-0114-2020-000071, de fecha 30 de enero de 2020;

Que, el pedido de compra por urgencia impostergable realizado, se encuentra motivado por la Garantía Constitucional de Amparo, en este sentido, según Sentencia Definitiva Nº 08, dictada por el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Vigésimo Tercer Turno de la Capital, Secretaría N° 45, que resolvió entre otras cosas: "*DISPONER que el Instituto de Previsión Social, arbitre los medios necesarios para que la paciente reciba sin demora el*

FDO.: ABG. ANDRÉS MANUEL GUBETICH MOJOLI, PRESIDENTE
DR. VICENTE MARIO BATAGLIA ARAUJO / ABG. MIGUEL ANGEL DOLDAN MARTINEZ
SR. ROBERTO BRITEZ FERREIRA. MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
ABG. MARCELO MARTINS BENEDETTI. Secretario del Consejo de Administración

El presente instrumento es de carácter público, garantizando la transparencia de la gestión pública. Se podrá acceder al mismo de forma libre, conforme a la reglamentación legal vigente que rige la materia, en atención al principio de publicidad de la administración pública, con excepción de aquellos documentos que por su naturaleza, su acceso se encuentre restringido por la Ley.

Gerencia de Abastecimiento y Logística
2020-12-07 10:14:11.27347-03

medicamento denominado EVEROLIMUS con nombre comercial Afinitor del Laboratorio Novartis de Suiza y representado en Paraguay por Casa Boller S.A., y adecuado a su padecimiento, en la forma y con la frecuencia indicada por prescripción médica";

Que, conforme surge de la solicitud de contratación realizada por el Departamento de Gestión de Medicamentos e Insumos de Salud del Instituto de Previsión Social, el mismo se solicitó para un abastecimiento de 12 (doce) meses, conforme al consumo estimado por el Servicio;

Que, conforme a lo expuesto y en cumplimiento irrestricto a los mandatos de la justicia, es menester el urgente procesamiento de la compra del insumo necesario para la paciente MARÍA CELSA POLETTI DE RIVAS, siendo administrativamente más conveniente la compra por la vía excepcional, ajustados al imperativo jurisdiccional por lo que nos vemos constreñidos a ceñirnos a los procedimientos establecidos en el Art. 33° Inc. g) de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas" por urgencia impostergable;

Que, analizando el pedido de contratación, primeramente debemos señalar que el amparo es una de las instituciones jurídicas que hacen a la esencia de la estructura del Estado moderno por cuanto que, por su especial naturaleza y finalidad, está intrínsecamente ordenada a proteger, garantizar y defender los derechos fundamentales de la personalidad humana, que con rango constitucional, han sido incorporados a la Ley fundamental de la Nación, derechos que, vedados o en peligro inminente de serlo, pueden ser pretorianamente restaurados por el órgano jurisdiccional, conforme a la facultad que le es conferida, situación dada en el caso que nos ocupa, y por la que el Instituto de Previsión Social se encuentra en la objetiva obligación de cumplir con los mandatos de la justicia, acorde a los principios de un estado de derecho. Por lo que, nos vemos constreñidos a ceñirnos a los procedimientos establecidos en el Art. 33° Inc. g) de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas";

Que, considerando la circunstancia descripta precedentemente, se advierte la urgencia impostergable probada, considerando que se deben tomar las medidas administrativas que sean necesarias para proteger en forma oportuna los intereses tutelados institucionalmente por el IPS como la salud y la vida de sus asegurados, atendiendo además a los mandatos imperativos del órgano jurisdiccional, por lo que se acredita acabadamente los supuestos para la prosecución de los trámites por la vía de la excepción, de conformidad a lo establecido en el Art. 33° Inc. g) de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas" y su Decreto N° 2992/19;

FDO.: ABG. ANDRÉS MANUEL GUBETICH MOJOLI, PRESIDENTE
DR. VICENTE MARIO BATAGLIA ARAUJO / ABG. MIGUEL ANGEL DOLDAN MARTINEZ
SR. ROBERTO BRITEZ FERREIRA. MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
ABG. MARCELO MARTINS BENEDETTI. Secretario del Consejo de Administración

El presente instrumento es de carácter público, garantizando la transparencia de la gestión pública. Se podrá acceder al mismo de forma libre, conforme a la reglamentación legal vigente que rige la materia, en atención al principio de publicidad de la administración pública, con excepción de aquellos documentos que por su naturaleza, su acceso se encuentre restringido por la Ley.

Gerencia de Abastecimiento y Logística
2020-12-07 10:14:11.27347-03

RESOLUCIÓN C.A. Nº 015-008/2020

Que, en su Dictamen Nº 15/2020, la Dirección Operativa de Contrataciones (DOC), recomendó la implementación de la Contratación por Vía Excepcional por encuadrarse las circunstancias en las previsiones contenidas en el Art. 33° Inc. g) de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", por encontrarse suficientemente acreditada la justificación de la adopción de la modalidad de contratación;

Que, con el propósito de abreviar los procedimientos administrativos, en el mismo acto se solicitó la aprobación del supuesto de excepcionalidad; la autorización del llamado a Contratación por Vía de la Excepción N° 13/20 "ADQUISICIÓN POR URGENCIA IMPOSTERGABLE DEL MEDICAMENTO EVEROLIMUS (AFINITOR 5 MG) PARA MARIA CELSA POLETTI DE RIVAS", y la aprobación del Pliego de Bases y Condiciones, a fin de proseguir los trámites correspondientes;

Por tanto, en uso de sus atribuciones;

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEL
INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

R E S U E L V E:

1°) Aprobar la excepcionalidad del proceso para la Contratación por Vía de la Excepción N° 13/20 "ADQUISICIÓN POR URGENCIA IMPOSTERGABLE DEL MEDICAMENTO EVEROLIMUS (AFINITOR 5 MG) PARA MARÍA CELSA POLETTI DE RIVAS", en base a lo dispuesto en el Art. 33° Inc. g) de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas".----------

2º) Autorizar el llamado a Contratación por Vía de la Excepción N° 13/20 "ADQUISICIÓN POR URGENCIA IMPOSTERGABLE DEL MEDICAMENTO EVEROLIMUS (AFINITOR 5 MG) PARA MARÍA CELSA POLETTI DE RIVAS", conforme la normativa vigente.----------

3º) Aprobar el Pliego de Bases y Condiciones de la Contratación por Vía de la Excepción N° 13/20 "ADQUISICIÓN POR URGENCIA IMPOSTERGABLE DEL MEDICAMENTO EVEROLIMUS (AFINITOR 5 MG) PARA MARÍA CELSA POLETTI DE RIVAS".-----

FDO.: ABG. ANDRÉS MANUEL GUBETICH MOJOLI, PRESIDENTE
DR. VICENTE MARIO BATAGLIA ARAUJO / ABG. MIGUEL ANGEL DOLDAN MARTINEZ
SR. ROBERTO BRITEZ FERREIRA. MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
ABG. MARCELO MARTINS BENEDETTI. Secretario del Consejo de Administración

El presente instrumento es de carácter público, garantizando la transparencia de la gestión pública. Se podrá acceder al mismo de forma libre, conforme a la reglamentación legal vigente que rige la materia, en atención al principio de publicidad de la administración pública, con excepción de aquellos documentos que por su naturaleza, su acceso se encuentre restringido por la Ley.

Gerencia de Abastecimiento y Logística
Firmas
2020-12-07 10:14:11.27347-03

4º) Disponer que se proceda a las invitaciones conforme a lo establecido en la Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas" y a sus Decretos Reglamentarios.----------

5°) Establecer que la Gerencia de Abastecimiento y Logística y la Dirección Operativa de Contrataciones, son las responsables de la integridad del expediente físico y su coherencia con la versión digital registrada para el tratamiento por parte del Consejo de Administración.----------

6º) Comunicar a quienes corresponda y archivar.----------

SC/eb/pb.-

FDO.: ABG. ANDRÉS MANUEL GUBETICH MOJOLI, PRESIDENTE
DR. VICENTE MARIO BATAGLIA ARAUJO / ABG. MIGUEL ANGEL DOLDAN MARTINEZ
SR. ROBERTO BRITEZ FERREIRA. MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
ABG. MARCELO MARTINS BENEDETTI. Secretario del Consejo de Administración

Gerencia de Abastecimiento y Logística
rmolinas

El presente instrumento es de carácter público, garantizando la transparencia de la gestión pública. Se podrá acceder al mismo de forma libre, conforme a la reglamentación legal vigente que rige la materia, en atención al principio de publicidad de la administración pública, con excepción de aquellos documentos que por su naturaleza, su acceso se encuentre restringido por la Ley.

2020-12-07 10:14:11.27347-03